

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ KOPPRIO, JULIO GUILLERMO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 19 de junio de 2026.-rg

Téngase presente la conformidad prestada por el apoderado de Caja Forense.

Agréguese boletas de pago de capital e intereses, como así también de honorarios acompañadas.

Estese a lo que se ordena a continuación:

I. PROCESO.

Vistas las actuaciones AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ KOPPRIO, JULIO GUILLERMO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, Expte RO-03681-C-2024, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Mediante escrito de fecha 16/06/2026 el Dr. Aguilar solicita se le regulen honorarios acrecidos por las labores realizadas.

En consecuencia, de acuerdo al estado del proceso, merituando la existencia de tareas de ejecución que en el caso corresponden sean cuantificadas;

III. RESUELVO

a) Dar por finalizado el proceso de ejecución.

b) Regular los honorarios - que incluye acrecidos y complementarios - de los Dres. Santoli y Aguilar de conformidad a lo previsto en el art. 41 de la L.A en la suma de \$ 357.277.20 (3 JUS + 40%. Valor del JUS \$85.066).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquella (Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022. (Arts.6, 7, 9 y 10 Ley 2212 R.N.).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes

de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez